Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Cuarta Resolución, R-CNMV-2026-14-FI,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **quince (15) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). R-CNMV-2026-14-FI

REFERENCIA: Solicitud de extensión del período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II [SIVFIC-073].

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente") elevó a la ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), la solicitud formulada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A. (en lo adelante "SAFI RESERVAS") en el sentido de recibir prórroga del plazo de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO DE DESARROLLO EN DÓLARES RESERVAS II (en lo adelante "el Fondo" o por su nombre completo), en calidad de administradora del referido fondo.

Que el Consejo, en cumplimiento de las facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

adelante "Reglamento Interno del Consejo"); sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores dominicano.

2. Que, de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la referida ley, se colige que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado de carácter superior, el Consejo, con funciones —esencialmente— de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la citada pieza legislativa, "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados."

4. Que, a este respecto, el artículo 36 de la Ley núm. 249-17 contempla que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por la ley".

5. Que, entre las definiciones que ofrece esta pieza normativa, el artículo 3, numeral 13, precisa que los fondos de inversión constituyen esquemas de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se conforman con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

6. Que, más adelante, el artículo 105 de la ley en cuestión, clasifica los fondos de inversión en abiertos, o mutuos, y cerrados; disponiendo, además, que las sociedades anónimas cuyo objeto único y exclusivo es la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas, se denominan sociedades administradoras de fondos de inversión, merced del artículo 118 de dicha ley.

7. Que, en el ejercicio de la potestad reconocida por los artículos 13, numeral 5, 25 y Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17, el Consejo sancionó el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (en lo adelante, Reglamento SAFI), mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), posteriormente modificado mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV de fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021).

8. Que, según lo dispuesto por el artículo 76, párrafo I, del Reglamento SAFI, la denominación de los fondos de inversión no podrá contradecir o ser inconsistente con lo establecido por su política de inversiones; agregándose, en el párrafo II, que, en la medida en que la política de inversiones contemple la inversión como mínimo de un sesenta por ciento (60%) de sus recursos en un mismo tipo de valor, bienes, sector, área o actividad económica —como puede ser: financiero, no financiero, inmobiliario, internacional u otro—, la denominación del fondo así podrá reflejarlo.

9. Que, el artículo 82 del Reglamento SAFI define en su numeral 1 la política de inversión como "aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora respecto a los activos en los que se invertirán los recursos del fondo, tales como su tipo, calificación de riesgo cuando corresponda, moneda, vencimiento, Duración, contrapartes y mercados de negociación, con los límites pertinentes y tratamiento de excesos."

10. Que, a su vez, el numeral 4 del precitado artículo define la política de diversificación como "aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la inversión de los recursos del fondo para diversificar el riesgo inherente a las mismas, la que deberá guardar estricta relación con el objeto de inversión del fondo."

11. Que, en cuanto a la política de diversificación, el artículo 80 del referido reglamento establece que "[l]os fondos de inversión tendrán los límites de diversificación que establezcan sus propios reglamentos internos en función del objeto de inversión de los mismos."

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

12. Que, es de notarse que entre las reformas realizadas al Reglamento SAFI por el Consejo en el año dos mil veintiuno (2021), está la revisión del plazo aplicable a la adecuación a la política de inversión y a la política de diversificación descrita en el reglamento interno para los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, justificado en la realidad local para la inversión en sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles y las posibles trabas que puedan presentar dilatación para el cierre de esas negociaciones.

13. Que, como resultado de las referidas modificaciones realizadas al Reglamento SAFI, y de conformidad con el artículo 86 del mismo, relativa a la fase operativa de un fondo "[p]ara iniciar esta fase la sociedad administradora deberá haber satisfecho los requisitos de la fase pre-operativa. El reglamento interno deberá establecer el período en el que el fondo de inversión estará completamente adecuado a la política de inversión y la política de diversificación descrita en dicho reglamento interno, el cual no podrá ser superior a un (1) año y deberá ser coherente con el tipo de instrumento, duración y política de inversión del fondo. Este plazo se computará a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante." [Subrayados nuestros]

14. Que, en esa misma tesitura, el párrafo I del precitado artículo 86 establece que "[e]n el caso de los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, el período en el cual deberán estar completamente adecuados a la política de inversión y la política de diversificación descrita en el reglamento interno, no podrá ser mayor de tres (3) años. Este plazo podrá ser prorrogado, de manera excepcional, por el Consejo Nacional del Mercado de Valores previa solicitud por escrito de la sociedad administradora debidamente motivada y acompañada de un estudio de factibilidad que sustente la medida requerida. En caso de ser otorgada la prórroga no podrá exceder el plazo de dos (2) años." [Subrayados nuestros]

15. Que, en concordancia, el párrafo II dispone que: "[l]os plazos indicados en el presente artículo para la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación se computarán a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante."

16. Que, aunado a lo anterior, el párrafo III del artículo aludido indica que "[e]n caso de que la sociedad administradora no haya iniciado la fase operativa en el plazo definido o antes del vencimiento de

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

la prórroga otorgada, en caso de ser solicitada conforme el artículo 84 (*Fase pre-operativa*) del presente Reglamento, la autorización del fondo de inversión se suspenderá e iniciará el proceso de liquidación del fondo de inversión." [Subrayados nuestros]

17. Que, a este respecto, conviene precisar el artículo 116 de la Ley núm. 249-17 enuncia las causales de liquidación de un fondo de inversión:

i. La solicitud de traspaso de un fondo de inversión a otra sociedad administradora y que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del fondo de inversión.

ii. El vencimiento de su plazo de duración o vigencia, en el caso de fondos de inversión cerrados de plazo determinado.

iii. La decisión de la asamblea de aportantes, en el caso de fondos de inversión cerrados.

iv. No haber logrado adecuarse totalmente a su reglamento interno en la fase operativa.

v. Otras causas determinadas en el reglamento interno de cada fondo de inversión.

18. Que, en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el señor superintendente elevó a la ponderación de este órgano colegiado la solicitud presentada por SAFI RESERVAS mediante comunicación núm. 01-2026-007388, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026)[1], a través de la cual requirió una prórroga de dos (2) años para culminar el proceso de adecuación del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO DE DESARROLLO EN DÓLARES RESERVAS II, "SIVFIC-073", con su política de inversión y su política de diversificación; cuyo plazo de cumplimiento vence el cinco (5) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

19. Que dicho requerimiento estuvo acompañado de un informe técnico emitido por la Dirección de Emisores, Patrimonios y Calificadoras de la Superintendencia, elaborado como fundamento para la evaluación de la petición formulada.

[1] Suscrita por el señor Leandro José Villanueva Acebal, en calidad de vicepresidente ejecutivo de SAFI Reservas.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

20. Que, conforme a los argumentos expuestos por SAFI RESERVAS en la comunicación núm. 01-2026-007388, el plazo adicional solicitado "permitirá fortalecer la adecuada regulación y cumplimiento de las políticas de inversión y de diversificación establecidas en el reglamento de dicho fondo", mediante la ejecución de un plan de acción estructurado sobre las siguientes iniciativas:

a) Modificación y actualización del Reglamento Interno Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Reservas II.
b) Venta Parcial de Deuda Proyecto Energía 2000, S.A.
c) Nueva Oportunidad de Inversión: Proyectos de desarrollo turístico.
d) Nueva Oportunidad de Inversión: Proyecto Desarrollo Inmobiliario Comercial.
e) Nueva Oportunidad de Inversión: Proyecto Desarrollo Inmobiliario Mixto.
f) Nueva Oportunidad de Inversión: Proyecto Desarrollo Sector Telecomunicaciones.
g) Nueva Oportunidad de Inversión 6: Proyecto Desarrollo Sector Salud.

21. Que, en apoyo de su petición, SAFI RESERVAS presentó, entre otras, las consideraciones siguientes:

> Las iniciativas anteriormente descritas, tanto en ejecución como en evaluación, contribuyen significativamente a la dinamización de las economías locales, la generación de empleos, el fortalecimiento de sectores productivos clave y la diversificación del portafolio del Fondo.
>
> Por lo tanto, se encuentra en proceso la modificación y actualización de su Reglamento Interno, destacándose lo relativo a los límites de concentración de riesgos, con el objetivo de adecuarlos a las condiciones actuales del mercado y a la evolución del portafolio. Debe considerarse además que la naturaleza del Fondo, al estar denominado y orientado a inversiones en dólares estadounidenses, implica retos operativos y de mercado particulares dentro de la República Dominicana. La cantidad de proyectos que cumplen con los criterios de elegibilidad del Fondo y que, a su vez, generan flujos en dólares estadounidenses es más limitada que en el caso de inversiones en moneda local. Esta situación incide directamente en los tiempos requeridos para la identificación, evaluación, negociación y formalización de nuevas inversiones.
>
> En virtud de lo anterior, solicitamos la concesión de una prórroga del período de adecuación, considerando que los procesos asociados a la estructuración, evaluación, negociación y cierre de las oportunidades de inversión previamente descritas, así como

FSV

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

la implementación de ajustes regulatorios internos y la optimización del portafolio existente, requieren un horizonte de tiempo adicional al inicialmente previsto. Estos procesos demandan un análisis técnico, legal y financiero exhaustivo, alineado con los criterios prudenciales, de gestión de riesgos, gobierno corporativo y cumplimiento regulatorio establecidos en el marco normativo aplicable.

22. Que, junto con la solicitud de prórroga, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86, párrafo I, del Reglamento SAFI, SAFI RESERVAS depositó un estudio de factibilidad destinado a sustentar la continuidad del Fondo.

23. Que el citado estudio de factibilidad establece que, desde una perspectiva estratégica y financiera, la extensión requerida resulta necesaria para asegurar la adecuada ejecución de la estrategia de inversión y favorecer el cumplimiento de las políticas de inversión y de diversificación establecidas en el reglamento del Fondo.

24. Que, a esos fines, el referido análisis presenta los proyectos de desarrollo que integran el portafolio de inversión del Fondo, así como una descripción de las iniciativas que conforman su plan de acción estratégico, entre las cuales se detallan, entre otros aspectos, el tipo de operación e inversión, el monto nominal, la ubicación de cada proyecto y la rentabilidad estimada; acompañado, además, de un cuadro comparativo que muestra los límites aplicables bajo el escenario actual y aquellos correspondientes al escenario previsto para su adecuación.

25. Que el estudio incorpora, además, un análisis de mercado y macroeconómico sobre la política monetaria, la evolución de las tasas de interés y el comportamiento de los sectores turístico, energético y de telecomunicaciones, así como proyecciones financieras hasta el año dos mil veintinueve (2029) elaboradas bajo distintos escenarios de inversión.

26. Que, en sus conclusiones, dicho estudio señala que: "[c]on la venta de deuda del emisor Energía 2000 y luego de concluir las inversiones en nuevas oportunidades, la concentración máxima se mantendría por debajo del umbral del 55.00%.".

27. Que, el informe técnico emitido por la Dirección de Emisores, Patrimonios y Calificadoras de la Superintendencia incorpora, como parte de los antecedentes relevantes para la evaluación del presente asunto, las características generales de la sociedad administradora y del Fondo objeto de la solicitud, a saber:

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

- Que SAFI RESERVAS es una sociedad constituida conforme a legislación societaria dominicana, sujeta al marco regulatorio del mercado de valores, aprobada mediante la Segunda Resolución del entonces Consejo Nacional de Valores, hoy Consejo, de fecha dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016), e inscrita en el entonces Registro del Mercado de Valores y Productos, actualmente Registro, como "SIVAF-013".

- Que el Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II fue aprobado mediante la Primera Resolución de la Superintendencia, R-SIMV-2023-30-FI, de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), inscrito bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 1-32-95313-4, con un plazo de vigencia de hasta veinte (20) años, contados a partir del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esto es, hasta treinta (30) de noviembre de dos mil cuarenta y tres (2043), y registrado en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-073.

- Que el objeto del Fondo es generar rendimientos, así como preservar y aumentar el capital a mediano y largo plazo, mediante la inversión de un mínimo de un sesenta por ciento (60%) de su portafolio en valores representativos de deuda y valores representativos de capital no inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la Republica Dominicana, destinados al desarrollo de sociedades, infraestructura, consorcios, proyectos, fideicomisos, entidades sin fines de lucro, del sector público y privado, cuyas actividades se correspondan con aquellas descritas en la política de diversificación contenida en su Reglamento Interno, exceptuando el sector financiero, siempre que se encuentren ubicados dentro del territorio de la Republica Dominicana.

- Que, adicionalmente, el Fondo, podrá invertir hasta un cuarenta por ciento (40%) de su portafolio de inversión en la adquisición de bienes inmuebles cuya construcción haya sido concluida, con el propósito exclusivo de explotarlos como negocio inmobiliario bajo las modalidades de compraventa, arrendamiento o leasing, así como en documentos representativos de derecho de usufructo sobre bienes inmuebles y concesiones administrativas sobre estos.

- Que, de igual forma, podrá invertir hasta un cuarenta por ciento (40%) de su portafolio de inversión en la adquisición de proyectos inmobiliarios en distintas fases de diseño y construcción, con el fin de concluirlos, venderlos o arrendarlos. Adicionalmente, el Fondo

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

podrá invertir hasta un cuarenta (40%) de su portafolio en los activos financieros contemplados en la política de diversificación establecida en su Reglamento Interno.

28. Que, en relación con la solicitud sometida a evaluación, el referido informe establece lo siguiente:

- Que el Reglamento Interno del Fondo se encuentra alineado con lo dispuesto en el artículo 86, párrafo I, del Reglamento SAFI, en la medida en que su numeral 2.1.7.1 — relativo a la fase operativa— establece que el Fondo deberá estar completamente adecuado a su Política de Inversión y su Política de Diversificación en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir del inicio de la etapa operativa, esto es, desde el cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y previo al cinco (5) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

- Que, al treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026), el portafolio de inversión del Fondo ascendía a siete mil ciento cincuenta millones trescientos cuatro mil doscientos sesenta y un pesos dominicanos con setenta y ocho centavos (DOP 7,150,304,261.78), distribuidos de la siguiente manera: i) noventa y tres por ciento (93%) en valores representativos de deuda SOI; ii) tres por ciento (3%) en activos inmobiliarios; iii) tres por ciento (3%) en depósitos a plazo; iv) uno por ciento (1%) en cuotas de Fondos de Inversión Abiertos; y, v) cero punto cero tres por ciento (0.03%) en depósitos bancarios.

- Que, conforme a la evaluación realizada, a dicha fecha se verificaron excesos respecto de los límites de diversificación aplicables en materia de concentración por emisor; no obstante, el Fondo mantiene inversiones acordes con su naturaleza, objeto y política de inversión, encontrándose los recursos colocados principalmente en valores representativos de deuda destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo comprendidos en los sectores económicos autorizados.

- Que, en ese sentido, la situación identificada se circunscribe al exceso de concentración por emisor, sin que se evidencien incumplimientos respecto de la política y los objetivos de inversión establecidos en su Reglamento Interno.

- Que, mediante comunicación núm. SL-2026-004192, de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Superintendencia notificó a SAFI RESERVAS los resultados del proceso de supervisión relativo al cumplimiento de los límites mínimos y máximos de diversificación previstos en el numeral 2.1.7.1 del Reglamento Interno del Fondo, identificándose lo siguiente:

FSV

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

> "Se observó que el plazo de adecuación dentro de la fase operativa a la política de inversión, política de diversificación y demás disposiciones establecidas en el reglamento interno del Fondo aprobado el veintiséis (26) de agosto de 2025, que modifica el elaborado el diecinueve (19) de julio de 2024, vence el cinco (5) de diciembre de 2026, ya que la fase operativa inició el cinco (5) de diciembre de 2023. Sin embargo, en el marco de la supervisión de los límites mínimos y máximos establecidos en la política de diversificación descritas en el numeral 2.1.7.1 del reglamento interno del Fondo se verificó que al día primero (01) de junio de 2026 las inversiones realizadas por el Fondo no se encuentran alineadas con los referidos límites.
>
> [...]
>
> En virtud de lo anterior, esta Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de mantener el buen funcionamiento del Mercado de Valores, solicita que la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S. A., evalúe la situación presentada y establezca las medidas que considere de lugar para llevar a cabo la adecuada gestión del Fondo dentro del marco establecido en la regulación".

29. Que, al evaluar la documentación aportada, el informe técnico rendido destaca que la petición fue presentada en tiempo hábil y que el estudio de factibilidad que acompaña su solicitud incorpora un conjunto de medidas orientadas a corregir los excesos identificados respecto de los límites regulatorios vigentes.

30. Que, del examen de las acciones propuestas por la sociedad administradora, el área misional advierte que estas se encuentran dirigidas a fortalecer la diversificación del portafolio mediante la identificación e incorporación progresiva de inversiones en sectores permitidos por el Reglamento Interno del Fondo, así como a reducir gradualmente la concentración existente respecto de un mismo emisor.

31. Que, en consecuencia, se hace constar que, las medidas planteadas evidencian un curso de acción razonablemente encaminado al cumplimiento de los límites de diversificación establecidos en el Reglamento Interno dentro del plazo adicional requerido, cuya materialización dependerá de la

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

culminación satisfactoria de los procesos de evaluación, estructuración, negociación y formalización de las inversiones proyectadas.

32. Que, de no concederse la prórroga solicitada, procedería la causal de liquidación anticipada contemplada en el numeral 4 del artículo 116 de la Ley núm. 249-17, por no haberse alcanzado el cumplimiento pleno del Reglamento Interno dentro de la fase operativa del fondo de inversión.

33. Que, al respecto, el informe técnico precisa que: "(…) la liquidación implicaría la desinversión de los instrumentos financieros que actualmente integran el portafolio del Fondo, con las consecuencias económicas y operativas que ello podría conllevar para los aportantes".

34. Que, de igual modo, el área técnica señala que la reforma al Reglamento SAFI, adoptada en julio del dos mil veintiuno (2021), introdujo mejoras regulatorias, entre ellas, la modificación del plazo de adecuación de los fondos que invierten en activos del sector real, con el propósito de flexibilizar el período requerido para la conformación de sus respectivos portafolios de inversión. Dicha reforma contempló una excepción aplicable a los fondos de desarrollo y a los fondos de inversión cerrados que invierten en inmuebles, tomando en consideración las particularidades del mercado local en lo relativo a la estructuración y materialización de inversiones en sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles, así como las eventuales dificultades que pudieran incidir en los procesos de negociación y generar dilaciones en su cierre.

35. Que, finalmente, el informe técnico concluye que, la petición se encuentra sustentada en las disposiciones del artículo 86 del Reglamento SAFI, debidamente motivada y acompañada del correspondiente estudio de factibilidad. Igualmente, observó que la situación identificada se limita al incumplimiento del límite de concentración por emisor previsto en la política de diversificación del Fondo, sin evidenciarse desviaciones respecto de su política de inversión.

36. Que, en dicho contexto, la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece en su artículo 138 que la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

37. Que, en atención al principio de juridicidad consagrado en el artículo 3, numeral 1, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de

FSV

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), ninguna actuación administrativa puede situarse al margen del derecho.

38. Que, asimismo, conforme al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, recogido en el artículo número 3, numeral 8, de la referida Ley núm. 107-13, este órgano colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que le sea dable variar arbitrariamente las normas jurídicas ni los criterios administrativos.

39. Que este principio jurídico implica un mandato que impone al Consejo observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.

40. Que, por igual, atendiendo al principio de racionalidad instituido en el artículo 3, numeral 4, de la Ley núm. 107-13, aplicable especialmente a la motivación y argumentación de toda actuación administrativa, este órgano colegiado se encuentra compelido a adoptar decisiones fundadas que ponderen de manera objetiva todos los intereses en juego, conforme a los postulados de la buena gobernanza.

41. Que, en esa misma línea, el principio de eficacia contenido en el artículo 3, numeral 6, de la citada ley dispone que "en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos", procurando con ello —según la doctrina especializada— el logro de los objetivos previstos en la normativa, con la mayor diligencia y celeridad, desplegando los poderes necesarios con estricto respeto al ordenamiento jurídico.

42. Que, conforme al "Considerando Tercero" de la Ley núm. 249-17, el régimen del mercado de valores se orienta a la protección de los inversionistas, la garantía de mercados justos, eficientes y transparentes, y la reducción del riesgo sistémico, principios que adquieren especial relevancia cuando este Consejo conoce solicitudes de prórrogas formuladas por los participantes, con el fin de salvaguardar el equilibrio entre el interés público y los derechos de los agentes regulados.

43. Que, en este marco, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia TC/0232/21, de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), definió el orden público económico como "el conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía del país y facultan a la autoridad para

FSV

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional formulados en la Constitución, y es justamente en esta carta donde contiene el valor fundamental que debe tenerse en consideración: el bien común, que está estrechamente vinculado a la función social de la propiedad y a las actividades económicas."

44. Que, el referido tribunal agrega que "este orden público del derecho económico estará (...) orientado hacia un ordenamiento adecuado y racional de las iniciativas y actividades en materias económicas; y por su parte, las regulaciones de las actividades económicas se refieren a las facultades legales conferidas a los órganos públicos para fiscalizar, controlar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones generales o especiales que regulan dichas actividades."

45. Que, bajo ese prisma, y en virtud de los poderes generales de actuación reconocidos a este organismo regulador y supervisor, corresponde velar por el cumplimiento de las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades y servicios previstos en la Ley núm. 249-17, procurando garantizar la protección de la generalidad de participantes y del público inversionista, conforme al objeto y finalidad del referido cuerpo normativo.

46. Que, a tenor de lo planteado, el Consejo estima oportuno recordar que las prórrogas constituyen mecanismos de carácter estrictamente excepcional cuyo otorgamiento exige la verificación de circunstancias debidamente justificadas y acreditadas mediante elementos objetivos, los cuales deben ser ponderados caso por caso. Ello obedece a la necesidad de evitar que dichas extensiones se transformen en renovaciones automáticas o resulten contrarias al marco regulatorio aplicable, máxime tratándose del cumplimiento de disposiciones normativas vinculadas a la adecuación reglamentaria, pues un uso indiscriminado de tales medidas podría afectar la certidumbre regulatoria, debilitar los incentivos de cumplimiento oportuno y comprometer la observancia homogénea del marco prudencial aplicable a los participantes del mercado.

47. Que, en esa sintonía, este órgano colegiado sostiene una política institucional restrictiva en materia de autorización de extensión de plazos, reservándolas únicamente para supuestos extraordinarios que, por su naturaleza y características particulares, lo ameriten y se encuentren plenamente demostrados en el expediente administrativo.

48. Que, en la especie, del acervo documental que sustenta la solicitud, así como del análisis técnico realizado por el área misional, este órgano colegiado considera que concurren circunstancias particulares que justifican, de manera excepcional, la concesión de un plazo adicional para que el

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

Fondo culmine su proceso de adecuación a los límites establecidos en su política de diversificación, tomando en consideración que la situación identificada se circunscribe a la concentración por emisor y que las inversiones que integran actualmente su portafolio guardan correspondencia con su naturaleza, objeto y política de inversión.

49. Que, en ese sentido, si bien las actuaciones desarrolladas por SAFI RESERVAS y las medidas contempladas en el estudio de factibilidad evidencian avances orientados a la adecuación del Fondo, este Consejo estima necesario que la extensión del plazo se encuentre acompañada de mecanismos que permitan verificar, de manera periódica y objetiva, la ejecución efectiva de las acciones comprometidas y la evolución del proceso de adecuación.

50. Que, atendiendo al carácter excepcional de la prórroga y a la necesidad de preservar la observancia de los límites de diversificación aplicables, este Consejo considera que el plazo adicional debe guardar proporción con las circunstancias que motivan su otorgamiento, sin que resulte procedente conceder, en esta etapa, la totalidad del período de dos (2) años solicitado por la sociedad administradora.

51. Que, en consecuencia, este Consejo estima razonable conceder una prórroga de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo de adecuación, esto es, el cinco (5) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), sujeta a que SAFI RESERVAS presente a la Superintendencia un plan de acción con periodicidad trimestral, que detalle las medidas a ejecutar, los hitos previstos, los plazos de cumplimiento y los mecanismos de seguimiento destinados a alcanzar la adecuación integral del Fondo a los límites de diversificación aplicables.

52. Que, la remisión y seguimiento trimestral del referido plan de acción permitirá a la Superintendencia verificar la ejecución progresiva de las medidas comprometidas y la evolución del proceso de adecuación, sin perjuicio de las facultades de supervisión, fiscalización y adopción de las medidas que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.

53. Que la decisión contenida en el presente acto se sustenta en los requisitos previstos en el artículo 86, párrafo I, del Reglamento SAFI; las motivaciones expuestas por SAFI RESERVAS; el estudio de factibilidad aportado en respaldo de su petición; la evaluación técnica realizada por la Dirección de Emisores, Patrimonios y Calificadoras; y los precedentes adoptados por este Consejo en supuestos fácticos análogos, atendiendo a las particularidades de cada caso y a los efectos que una eventual liquidación anticipada podría generar para los aportantes.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece (2013).

d. El Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

e. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), modificado mediante Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

f. La comunicación de entrada marcada como núm. 01-2026-007388, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026), suscrita por el señor Leandro José Villanueva Acebal, en su calidad de vicepresidente ejecutivo de SAFI RESERVAS y el estudio de factibilidad que anexa.

g. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo el diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiséis (2026), suscrita por el señor superintendente, y el anexo que cita.

h. Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR, de manera excepcional, por un (1) año contado a partir del cinco (5) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), esto es, hasta el cinco (5) de diciembre de dos mil veintisiete (2027), el período de adecuación a la política de inversión y a la política de diversificación dentro de la fase operativa del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO DE DESARROLLO EN DÓLARES RESERVAS II, identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-95313-4, e inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVFIC-073.

Párrafo. La habilitación excepcional a la que se contrae este artículo se encuentra condicionada a que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., presente, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, un cronograma de acciones a ejecutar para lograr la adecuación total del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO DE DESARROLLO EN DÓLARES RESERVAS II dentro del término establecido; y que presente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, y hasta la culminación del proceso de adecuación del Fondo, un informe que detalle el avance y situación del proceso de adecuación.

SEGUNDO: INSTRUIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., informar a los aportantes del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO DE DESARROLLO EN DÓLARES RESERVAS II, por medio de hecho relevante y otros medios disponibles, sobre lo dispuesto por la presente.

TERCERO: ADVERTIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., que la habilitación excepcional otorgada por la presente es única y definitiva; por lo que, de no completar en el término establecido la adecuación de la política de inversión y de la política de diversificación, como parte de la fase operativa del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO DE DESARROLLO EN DÓLARES RESERVAS II, procederá la liquidación del referido fondo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente reportar al Consejo, transcurridos seis (6) meses y al término del período de un (1) año otorgado mediante la presente resolución, sobre el grado de avance y, según corresponda, de adecuación alcanzado por el FONDO DE INVERSIÓN CERRADO DE DESARROLLO EN DÓLARES RESERVAS II, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., respecto de la política de inversión y la política de diversificación aplicables a su fase

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-10-05 02:02
SL-2026-007841-01

operativa. Cada reporte deberá estar acompañado del correspondiente informe técnico de la Dirección de Emisores, Patrimonios y Calificadoras.

QUINTO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por el fiel cumplimiento de esta en el plazo sancionado por este organismo y, realizar su publicación en el portal institucional.

SEXTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., así como al señor superintendente; para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Economía, en representación del ministro de Hacienda y Economía, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el primer (1.er) día del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5